

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: LIGIA PATRICIA VALLEJO SOLIS
Demandado: GLORIA A. MALAVER DE VALLEJO Y OTROS
500013110002-2021-00193-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 3 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda de Petición de Herencia promovida por la señora LIGIA PATRICIA VALLEJO SOLIS contra la señora GLORIA MALAVER DE VALLEJO y Otros, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se corrija en los siguientes términos:

1. Se aporte el registro civil de nacimiento de la demandante con el que se acredite que fue reconocida como hija por el causante GUILLERMO VALLEJO ROSERO, pues el aportado no contiene tal dato.

2. Aportar la escritura pública No. 5773 de la Notaría Tercera de Villavicencio mediante la cual se liquidó la sucesión del causante GUILLERMO VALLEJO ROSERO, pues, aunque se informa sobre su aporte, no se anexó a la demanda.

3. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitido copia de la demanda y anexos a las demandadas a la dirección física donde recibe notificaciones, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: LIGIA PATRICIA VALLEJO SOLIS
Demandado: GLORIA A. MALAVER DE VALLEJO Y OTROS
500013110002-2021-00193-00



4. Aportar la prueba de la existencia de los demandados (num. 2º, art. 84 C.G.P.).

5. Para efectos de decretar la medida cautelar solicitada, se debe prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda (num. 2, art. 590 ibídem).

6. Se advierte que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado JUAN CARLOS MANCILLA GARAVITO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: LIGIA PATRICIA VALLEJO SOLIS
Demandado: GLORIA A. MALAVER DE VALLEJO Y OTROS
500013110002-2021-00193-00



Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00bc2ea744d4903f9cbda5a0cc529dc21be6152c26a681135438192cda174
3f7**

Documento generado en 15/06/2021 11:19:26 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>